

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA  
 (VALLE DEL CAUCA)

LEY 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"  
 Notificación por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

| ESTADO No. 029 |  |                                |                                      | Fecha: 09 DE MARZO DE 2017 |                        |       |     |
|----------------|--|--------------------------------|--------------------------------------|----------------------------|------------------------|-------|-----|
| No. PROCESO    | MEDIO DE CONTROL                       | DEMANDANTE                     | DEMANDADO                            | FECHA AUTO                 | ACTUACIÓN              | FOLIO | CDN |
| 2012-00089-00  | POPULAR                                | LUIS ARTEMIO DIUZA NARANJO     | ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA - | 06/07/2017                 | PONE EN CONOCOCIMIENTO | 294   | 1   |
| 2015-00069-00  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | LUZ MARINA HERRERA CASTRO      | COLPENSIONES                         | 06/03/2017                 | CONCEDE APELACION      | 225   | 1   |
| 2015-00244-00  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | NOÉ VALBUENA MENDOZA           | DISTRITO DE BUENAVENTURA Y OTRO      | 06/03/2017                 | ORDENA REQUERIR        | 112   | 1   |
| 2015-00245-00  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | BEATRIZ RIVAS RENTERÍA         | DISTRITO DE BUENAVENTURA Y OTRO      | 06/03/2017                 | ORDENA REQUERIR        | 108   | 1   |
| 2015-00246-00  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | CLARA MIRTHA BECERRA           | DISTRITO DE BUENAVENTURA Y OTRO      | 06/03/2017                 | ORDENA REQUERIR        | 108   | 1   |
| 2015-00247-00  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | AYDA MARY MOSQUERA ARAUJO      | DISTRITO DE BUENAVENTURA Y OTRO      | 06/03/2017                 | ORDENA REQUERIR        | 100   | 1   |
| 2015-00248-00  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | MYRIAM BASILIA LERMA SOLÍS     | DISTRITO DE BUENAVENTURA Y OTRO      | 06/03/2017                 | ORDENA REQUERIR        | 110   | 1   |
| 2015-00249-00  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | PULQUERÍA VIDAL LERMA          | DISTRITO DE BUENAVENTURA Y OTRO      | 06/03/2017                 | ORDENA REQUERIR        | 105   | 1   |
| 2015-00188-00  | EJECUTIVO                              | GLORIA MARTHA FIGUEROA ROJAS   | UGPP                                 | 06/03/2017                 | OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE  | 37    | 3   |
| 2013-00550-00  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | DEIBY ELISA HERNÁNDEZ MEDINA   | DISTRITO DE BUENAVENTURA             | 06/03/2017                 | OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE  | 27    | 3   |
| 2013-00521-00  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | ESTHER JULIA VALENCIA MOSQUERA | DISTRITO DE BUENAVENTURA             | 06/03/2017                 | OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE  | 27    | 3   |

|               |  |                                   |                           |            |                       |     |   |
|---------------|--|-----------------------------------|---------------------------|------------|-----------------------|-----|---|
| 2013-00602-00 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | MARÍA TERESA RINCÓN VAL           | DISTRITO DE BUENAVENTURA  | 06/03/2017 | OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE | 27  | 3 |
| 2013-00604-00 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | ALMA DE LAS LAJAS CEREZO RENTERIA | DISTRITO DE BUENAVENTURA  | 06/03/2017 | OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE | 27  | 3 |
| 2016-00153-00 | TUTELA                                 | SOBEYDA ANGULO DÍAZ               | UARIV                     | 06/03/2017 | ARCHIVO               | 45  | 1 |
| 2012-00007-00 | ACCIÓN DE GRUPO                        | AMANDA OCORÓ GÓNGORA Y OTROS      | MUNICIPIO DE BUENAVENTURA | 06/03/2017 | ARCHIVO               | 305 | 1 |

  
**JHON FREDY CHARRY MONTOYA**  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2012-00089-00  
DEMANDANTE : LUIS ARTEMIO DIUZA NARANJO  
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE DE B/TURA  
ACCIÓN : POPULAR

Auto sustanciación No. 208

Buenaventura-Valle, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Que mediante auto N° 125, adiada el 13 de febrero del año que avanza, el Despacho, ordenó requerir al Dr. José Omar Riascos Hurtado, jurídico de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, para que informara sobre la partida presupuestal 11.101.A170402003, llamado, Fondos de Contingencias y Sentencias 5%, el cual fue fijado mediante Decreto de Liquidación N° 005 del 06/01/16, destinado exclusivamente, para el cumplimiento de órdenes dadas en sentencias constitucionales y ordinarias, que se hayan expedido en contra del ente territorial.

La partida presupuestal, tiene como fin realizar los estudios técnicos correspondientes a establecer si existe una queja insatisfecha sobre el servicio de transporte público local en los barrios, Juan XXIII, Bellavista, El Cristal, Transformación, Ciudadela Colpuertos, Gran Colombiana, Colón, Cascajal, El Carmen, El Dorado, Los Pinos, Panamericano y barrios de la comuna 12, los cuales conforman la ruta N° 7.

En respuesta a este requerimiento, la Dra. Lucy Stella Quiñones Lara, en su condición de Secretaria de Tránsito y Transporte de B/tura, informó de las gestiones adelantadas en pro del cumplimiento a la sentencia N° 085 del 31 de julio de 2014.

De lo anterior, y habida cuenta del derecho que le asiste al demandante de tener conocimiento de lo manifestado por la Secretaría de Tránsito, el Despacho correrá traslado de la misma para su conocimiento.

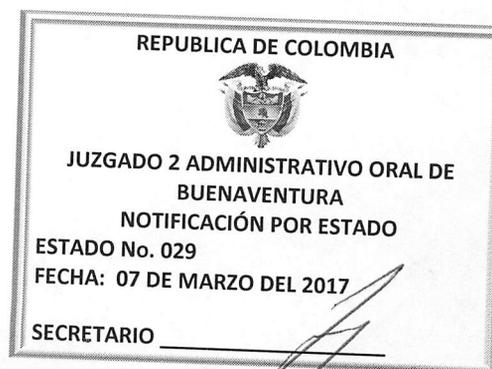
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER** en conocimiento del actor popular el oficio N° **SRCTTD-0460-514-2017**, fechada el 27 de febrero de 2017, expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de B/tura, mediante la cual informa de las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la sentencia mencionada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ



## REPUBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

RADICACIÓN : 76-0109-33-33-002-2015-00069-00  
 DEMANDANTE : LUZ MARINA HERRERA CASTRO  
 DEMANDADO : COLPENSIONES – DISTRITO DE BUENAVENTURA  
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sustanciación 207

Buenaventura, seis (06) de marzo dos mil diecisiete (2017).

El mandatario judicial de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia No. 012 del 08 de febrero 2017, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Sobre el trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 de la Ley 1437 del 2011, establece:

*“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
2. *Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.”. (Negrilla fuera del texto).*

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia No. 012 del 08 de febrero 2017, en consecuencia, el Despacho concederá el recurso de alzada y ordenará la remisión del expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**1º CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra sentencia No. 012 del 08 de febrero 2017, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

**2º REMÍTASE** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta la alzada.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
 JUEZ

|  |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA<br><br><b>JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE<br/>BUENAVENTURA</b><br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>ESTADO No. 029<br>FECHA: 07 DE MARZO DE 2017<br>SECRETARIO |
|--|

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que la UARIV, en su condición de demandada, allegó vía correo electrónico del 28 de febrero de 2017, escrito por medio del cual informa, entre otras cosas, del estado de la ayuda humanitaria, enviada a la entidad bancaria a nombre de la accionante, lo cual da cuenta del cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia N° 194 del 16 de noviembre de 2016. Sírvase proveer.

Buenaventura-Valle, 06 de marzo de 2017.

**JHON FREDY CHARRY MONTOYA**  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA -VALLE DEL CAUCA**

AUTO TRAMITE No. 206

**PROCESO:** 76-109-33-33-002-2016-00153-00  
**ACTOR:** SOBEYDA ANGULO DÍAZ  
**ACCIONADO:** UARIV  
**ACCIÓN:** TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO

Buenaventura-Valle, marzo 06 de dos mil diecisiete (2017).

Luego de verificar que la entidad accionada UARIV, cumplió con lo ordenado en la Sentencia 194 del 16 de noviembre de 2016, según se advierte en el escrito allegado por la demandada, en el que anexa Resolución N° 0600120160673590 de 2016 "*Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de Atención Humanitaria*" vía correo electrónico del 28 de febrero del año que avanza, visible a folios 15 a 42. Cdo Inc. Por tal razón y conforme lo establece el artículo 122 del Código de General del Proceso, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

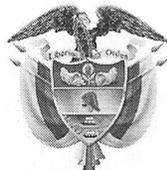
**ARCHIVENSE** las presentes diligencias por las razón indicada en esta providencia.

**CÚMPLASE,**

**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

|   |
|---|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE<br/>BUENAVENTURA<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>ESTADO No. 029<br/>FECHA: 07 DE MARZO DEL 2017<br/>SECRETARIO _____</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA  
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2013-00602-00  
ACTOR : MARIA TERESA RINCON VALENCIA  
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Auto de Sustanciación No. 220**

Buenaventura (V), seis (06) de marzo del año dos mil diecisiete (2.017).

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Sentencia de Segunda Instancia No. 164 del 30 de noviembre de 2016, mediante la cual **REVOCA** la Sentencia No. 019 proferida el 22 de febrero del 2016, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura – Valle del Cauca.

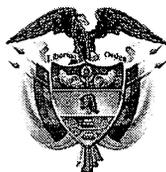
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

|   |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA   |
|  |
| JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE<br>BUENAVENTURA                                      |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO   |
| ESTADO No. 029  |
| FECHA: 07 DE MARZO DEL 2017   |
| SECRETARIO _____  |



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA  
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2013-0060400  
ACTOR : ALMA DE LAS LAJAS CEREZO  
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Auto de Sustanciación No. 221**

Buenaventura (V), seis (06) de marzo del año dos mil diecisiete (2.017).

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Sentencia de Segunda Instancia No. 160 del 30 de noviembre de 2016, mediante la cual **REVOCA** la Sentencia No. 030 proferida el 24 de febrero del 2016, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura – Valle del Cauca.

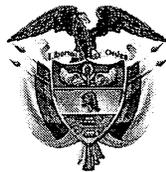
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

|   |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA   |
|  |
| JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE<br>BUENAVENTURA                                      |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO   |
| ESTADO No. 029  |
| FECHA: 07 DE MARZO DEL 2017   |
| SECRETARIO _____  |



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA  
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2013-00521-00  
ACTOR : ESTHER JULIA VALENCIA MOSQUERA  
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Auto de Sustanciación No. 218**

Buenaventura (V), seis (06) de marzo del año dos mil diecisiete (2.017).

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Sentencia de Segunda Instancia No. 192 del 13 de diciembre de 2016, mediante la cual **REVOCA** la Sentencia No. 024 proferida el 22 de febrero del 2016, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura – Valle del Cauca.

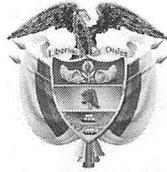
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

|   |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA   |
|  |
| JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE<br>BUENAVENTURA                                      |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO   |
| ESTADO No. 029  |
| FECHA: 07 DE MARZO DEL 2017   |
| SECRETARIO _____  |



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA  
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2013-00550-00  
ACTOR : DEIBY ELISA HERNANDEZ MEDINA  
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Auto de Sustanciación No. 217**

Buenaventura (V), seis (06) de marzo del año dos mil diecisiete (2.017).

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Sentencia de Segunda Instancia No. 193 del 13 de diciembre de 2016, mediante la cual **REVOCA** la Sentencia No. 025 proferida el 22 de febrero del 2016, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura – Valle del Cauca.

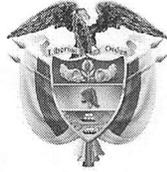
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

|   |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA   |
|  |
| JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE<br>BUENAVENTURA                                      |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO   |
| ESTADO No. 029  |
| FECHA: 07 DE MARZO DEL 2017   |
| SECRETARIO _____  |



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA  
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2015-00188-00  
ACTOR : GLORIA MARTHA FIGUEROA ROJAS  
DEMANDADO : U.G.P.P.  
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO

**Auto de Sustanciación No. 216**

Buenaventura (V), seis (06) de marzo del año dos mil diecisiete (2.017).

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en auto interlocutorio fechado el 16 de febrero de 2017, mediante la cual **REVOCA** el auto interlocutorio No. 639 del 14 de octubre de 2015, por medio del cual el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura – Valle del Cauca, se abstuvo de librar mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

|   |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA   |
|  |
| JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE<br>BUENAVENTURA                                      |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO   |
| ESTADO No. 029  |
| FECHA: 07 DE MARZO DEL 2017   |
| SECRETARIO _____  |

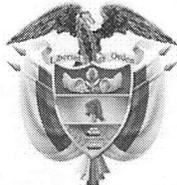
**INFORME SECRETARIAL:**

A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que a la fecha se han realizado todas las actuaciones pertinentes.

Buenaventura (V), 06 de marzo del 2017.

**JHON FREDY CHARRY MONTOYA**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BUENAVENTURA  
VALLE DEL CAUCA**

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2012-00007-00  
ACTOR : AMANDA OCORÓ GÓNGORA Y OTROS  
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA  
MEDIO DE CONTROL : ACCION DE GRUPO

Auto de Sustanciación No. **215**

Buenaventura (V), seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Luego de verificar que en el presente proceso se han agotado todas las etapas procesales conducentes a su terminación, se dispondrá su archivo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del C. G. P., previa cancelación de la radicación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

ORDENAR el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del C. G. P., previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE,**

**ROGERS ARIAS TRUJILLO.**  
JUEZ

|  |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA                            |
|  |
| JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE<br>BUENAVENTURA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                          |
| ESTADO No. 029                                   |
| FECHA: 07 DE MARZO DEL 2017                      |
| SECRETARIO _____                                 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA  
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN 76-109-33-33-002-2015-00244-00  
ACTOR NOÉ VALBUENA MENDOZA  
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FNPSM  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de sustanciación No. 209

Buenaventura, seis (06) de marzo del año dos mil diecisiete (2.017).

Por medio de auto No. 062 del 26 de enero de 2016, se inadmitió la demanda en razón a que dentro de los anexos de la misma, no obra la constancia de notificación o de recibo del acto administrativo acusado oficio No. 0420-266-2015 del 13 de mayo de 2015, documento necesario para contabilizar el término de caducidad.

El 09 de febrero de 2016, con el fin de subsanar la demanda, la parte demandante aporta un escrito manifestando bajo la gravedad del juramento que no cuenta con dicha constancia y por ende manifiesta que deberá ser aportado por la Secretaría de Educación Distrital.

Mediante Oficio No. 199 del 29 de febrero de 2016, se le solicitó a la Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura que allegue al expediente, la constancia de entrega o la planilla de envío del acto administrativo en mención, sin que hasta la fecha haya sido aportado.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buenaventura –Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

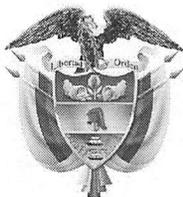
**REQUIÉRASE**, a la Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura, con el fin de que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, allegue al proceso, constancia de entrega o planilla de envío del oficio No. 0420-266-2015 del 13 de mayo de 2015, mediante la cual se negó el reconocimiento de una sanción moratoria, so pena de acarrear la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |
|             |
| JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE<br>BUENAVENTURA   |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO  |
| ESTADO No. 029   |
| FECHA: 07 DE MARZO DEL 2017  |
| SECRETARIO  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA  
VALLE DEL CAUCA**

RADICACIÓN 76-109-33-33-002-2015-00245-00  
ACTOR BEATRIZ RIVAS RENTERÍA  
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FNPSM  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de sustanciación No. 210

Buenaventura, seis (06) de marzo del año dos mil diecisiete (2.017).

Por medio de auto No. 063 del 26 de enero de 2016, se inadmitió la demanda en razón a que dentro de los anexos de la misma, no obra la constancia de notificación o de recibo del acto administrativo acusado oficio No. 0420-266-2015 del 13 de mayo de 2015, documento necesario para contabilizar el término de caducidad.

El 09 de febrero de 2016, con el fin de subsanar la demanda, la parte demandante aporta un escrito manifestando bajo la gravedad del juramento que no cuenta con dicha constancia y por ende manifiesta que deberá ser aportado por la Secretaría de Educación Distrital.

Mediante Oficio No. 200 del 29 de febrero de 2016, se le solicitó a la Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura que allegue al expediente, la constancia de entrega o la planilla de envío del acto administrativo en mención, sin que hasta la fecha haya sido aportado.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buenaventura –Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

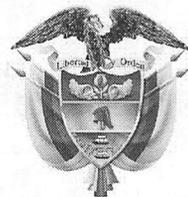
**REQUIÉRASE**, a la Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura, con el fin de que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, allegue al proceso, constancia de entrega o planilla de envío del oficio No. 0420-266-2015 del 13 de mayo de 2015, mediante la cual se negó el reconocimiento de una sanción moratoria, so pena de acarrear la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

|   |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA   |
|  |
| JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA   |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO   |
| ESTADO No. 029  |
| FECHA: 07 DE MARZO DEL 2017   |
| SECRETARIO _____  |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA  
VALLE DEL CAUCA**

RADICACIÓN                    76-109-33-33-002-**2015-00246-00**  
ACTOR                            CLARA MIRTHA BECERRA  
DEMANDADO:                NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FNPSM  
MEDIO DE CONTROL:    NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de sustanciación No. 211

Buenaventura, seis (06) de marzo del año dos mil diecisiete (2.017).

Por medio de auto No. 064 del 26 de enero de 2016, se inadmitió la demanda en razón a que dentro de los anexos de la misma, no obra la constancia de notificación o de recibo del acto administrativo acusado oficio No. 0420-266-2015 del 13 de mayo de 2015, documento necesario para contabilizar el término de caducidad.

El 09 de febrero de 2016, con el fin de subsanar la demanda, la parte demandante aporta un escrito manifestando bajo la gravedad del juramento que no cuenta con dicha constancia y por ende manifiesta que deberá ser aportado por la Secretaría de Educación Distrital.

Mediante Oficio No. 201 del 29 de febrero de 2016, se le solicitó a la Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura que allegue al expediente, la constancia de entrega o la planilla de envío del acto administrativo en mención, sin que hasta la fecha haya sido aportado.

Por otro lado se observa que tampoco fue aportada al proceso, la constancia de trámite conciliatorio extrajudicial emitida por la Procuraduría Judicial Administrativa de Buenaventura, documento que también es necesario para efectos de contabilizar el término de caducidad.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buenaventura –Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIÉRASE**, a la Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura, con el fin de que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, allegue al proceso, constancia de entrega o planilla de envío del oficio No. 0420-266-

2015 del 13 de mayo de 2015, mediante la cual se negó el reconocimiento de una sanción moratoria, so pena de acarrear la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

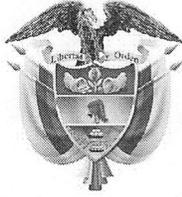
**SEGUNDO: OFICIAR** a la Procuradora 219 Judicial I Administrativo de Buenaventura, a fin de que allegue al proceso la constancia del trámite conciliatorio extrajudicial radicado el 23 de septiembre de 2015 con el No. 2015-0269.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE<br/>BUENAVENTURA<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>ESTADO No. 029<br/>FECHA: 07 DE MARZO DEL 2017</p> <p>SECRETARIO </p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA  
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN 76-109-33-33-002-2015-00247-00  
ACTOR AYDA MARY MOSQUERA ARAUJO  
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FNPSM  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de sustanciación No. 212

Buenaventura, seis (06) de marzo del año dos mil diecisiete (2.017).

Por medio de auto No. 065 del 26 de enero de 2016, se inadmitió la demanda en razón a que dentro de los anexos de la misma, no obra la constancia de notificación o de recibo del acto administrativo acusado oficio No. 0420-266-2015 del 13 de mayo de 2015, documento necesario para contabilizar el término de caducidad.

El 09 de febrero de 2016, con el fin de subsanar la demanda, la parte demandante aporta un escrito manifestando bajo la gravedad del juramento que no cuenta con dicha constancia y por ende manifiesta que deberá ser aportado por la Secretaría de Educación Distrital.

Mediante Oficio No. 202 del 29 de febrero de 2016, se le solicitó a la Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura que allegue al expediente, la constancia de entrega o la planilla de envío del acto administrativo en mención, sin que hasta la fecha haya sido aportado.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buenaventura –Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

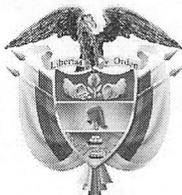
**REQUIÉRASE**, a la Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura, con el fin de que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, allegue al proceso, constancia de entrega o planilla de envío del oficio No. 0420-266-2015 del 13 de mayo de 2015, mediante la cual se negó el reconocimiento de una sanción moratoria, so pena de acarrear la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

|  |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |
|             |
| JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE<br>BUENAVENTURA   |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO  |
| ESTADO No. 029   |
| FECHA: 07 DE MARZO DEL 2017  |
| SECRETARIO  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA  
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN 76-109-33-33-002-2015-00248-00  
ACTOR MYRIAM BASILIA LERMA SOLÍS  
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FNPSM  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de sustanciación No. 213

Buenaventura, seis (06) de marzo del año dos mil diecisiete (2.017).

Por medio de auto No. 066 del 26 de enero de 2016, se inadmitió la demanda en razón a que dentro de los anexos de la misma, no obra la constancia de notificación o de recibo del acto administrativo acusado oficio No. 0420-266-2015 del 13 de mayo de 2015, documento necesario para contabilizar el término de caducidad.

El 09 de febrero de 2016, con el fin de subsanar la demanda, la parte demandante aporta un escrito manifestando bajo la gravedad del juramento que no cuenta con dicha constancia y por ende manifiesta que deberá ser aportado por la Secretaría de Educación Distrital.

Mediante Oficio No. 203 del 29 de febrero de 2016, se le solicitó a la Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura que allegue al expediente, la constancia de entrega o la planilla de envío del acto administrativo en mención, sin que hasta la fecha haya sido aportado.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buenaventura –Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

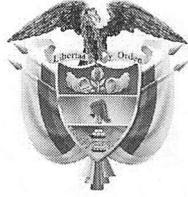
**REQUIÉRASE**, a la Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura, con el fin de que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, allegue al proceso, constancia de entrega o planilla de envío del oficio No. 0420-266-2015 del 13 de mayo de 2015, mediante la cual se negó el reconocimiento de una sanción moratoria, so pena de acarrear la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

|  |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |
|             |
| JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO  |
| ESTADO No. 029   |
| FECHA: 07 DE MARZO DEL 2017  |
| SECRETARIO  |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA  
VALLE DEL CAUCA**

RADICACIÓN 76-109-33-33-002-**2015-00249-00**  
ACTOR PULQUERÍA VIDAL LERMA  
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FNPSM  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de sustanciación No. 214

Buenaventura, seis (06) de marzo del año dos mil diecisiete (2.017).

Por medio de auto No. 067 del 26 de enero de 2016, se inadmitió la demanda en razón a que dentro de los anexos de la misma, no obra la constancia de notificación o de recibo del acto administrativo acusado oficio No. 0420-266-2015 del 13 de mayo de 2015, documento necesario para contabilizar el término de caducidad.

El 09 de febrero de 2016, con el fin de subsanar la demanda, la parte demandante aporta un escrito manifestando bajo la gravedad del juramento que no cuenta con dicha constancia y por ende manifiesta que deberá ser aportado por la Secretaría de Educación Distrital.

Mediante Oficio No. 204 del 29 de febrero de 2016, se le solicitó a la Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura que allegue al expediente, la constancia de entrega o la planilla de envío del acto administrativo en mención, sin que hasta la fecha haya sido aportado.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buenaventura –Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**REQUIÉRASE**, a la Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura, con el fin de que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, allegue al proceso, constancia de entrega o planilla de envío del oficio No. 0420-266-2015 del 13 de mayo de 2015, mediante la cual se negó el reconocimiento de una sanción moratoria, so pena de acarrear la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

|   |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA   |
|  |
| JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE<br>BUENAVENTURA                                      |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO   |
| ESTADO No. 029  |
| FECHA: 07 DE MARZO DEL 2017   |
| SECRETARIO _____  |